

Recurso parcial de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1764 del 10 de agosto de 2023 - DDA. CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA - Radicado 2022-00157

José Ner León Zea <josenerleonzea.abogado@gmail.com>

Lun 14/08/2023 16:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (197 KB)

2. AceptaAplazamientoAudienciaOrdenaEscucharTestimonio.pdf; 1. Recurso parcial de reposicion contra auto 1764 - 10 agosto 2023.pdf;

Villavicencio Meta, catorce (14) de agosto de 2023

**CARMENZA HERRERA CORREA** o quien haga sus veces

Juzgado 2º de Familia Oral del Circuito de Armenia Quindío

Email: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO No.**

63-001-31-10-002-2022-00157-00

**DEMANDA:**

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso – Demanda Principal y de Reconvencción

**DEMANDANTE:**

José Manuel Ramírez Rodríguez

**DEMANDADO:**

Carmen Zuleya Flórez Bedoya

**REFERENCIA:**

**Recurso parcial de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1764 del 10 de agosto de 2023**, donde el despacho judicial no accedió a que el demandante notificara a unas personas para que rindieran su testimonio por encontrarse en mejor condición de apoyar con la notificación a dichas personas, de acuerdo con la **carga dinámica de la prueba** y, conforme a lo establecido en el **artículo 167 del C.G.P.**

Lo anterior conforme a los documentos adjuntos.

--

**[DIOS TE BENDIGA...](#)**

**Cordialmente,**

**JOSÉ NER LEÓN ZEA**

T.P 251070 del Consejo Superior de la Judicatura  
Abogado Titulado y En Ejercicio

Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás  
Experto en Pólizas de Seguros - Diplomado I.N.S. Fasecolda  
Derecho de Familia  
Cel. 3113245083  
Correo: [josenerleonzee.abogado@gmail.com](mailto:josenerleonzee.abogado@gmail.com)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Agosto diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Se ha remitido al despacho solicitud de reprogramación de la audiencia ha celebrarse el día 10 de octubre de 2023 a las 8:30 am por parte del demandante el señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial, dentro de este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de la señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA, aduciendo que la apoderada del demandante para la fecha programada se encontrará fuera del país.

Teniendo en cuenta la información estima el despacho que es justificable la petición, por lo que es procedente suspender la audiencia programada para la fecha antes indicada, la cual será reprogramada para el día **Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.)**, advirtiéndose que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En otro sentido evidencia el despacho que, en orden 047, la parte demandada, a través de su apoderado, atendió el requerimiento realizado en audiencia pública, del 06 de julio del presente año, en relación con precisar los hechos sobre los cuales los testigos van a declarar, en virtud con esto se ordenara escuchar en testimonio a las siguientes personas:

- Manuel Alejandro Ramírez Flórez, David Augusto Ramírez Flórez, María Alejandra Oquendo, Paola Cadena Torres, Judith Osorio Ramírez, John Jarol Ortega Ortiz, quienes testificaran de acuerdo a lo expuesto en el memorial que se resuelve.

Frente a lo relacionado con los testimonios de las señoras Dila Viviana Moreno Hortua y Doraleslis Romero corresponde a la parte interesada, no al despacho, buscar la comparecencia a la audiencia.

Con respecto a lo relacionado con la citación del señor Hugo Cedano corresponde a la parte y no al despacho realizar las gestiones para la comparecencia del mismo, por ende se niega la petición de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para el fin expresado por dicha parte.

Para efectos de enterar de la nueva fecha a los apoderados, remítaseles a sus direcciones electrónicas, copia de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Juan Carlos Sanchez Rodriguez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d2359c3ee74dfcea33a86d6c0015906a62534da6cddc64205e2377ea80e48**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# JL ABOGADOS LEÓN



JOSÉ NER LEÓN ZEA  
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomás

Experto en Pólizas de Seguros - Diplomado I.N.S. Fasecolda  
Derecho de Familia

Página 1 de 3

Villavicencio Meta, catorce (14) de agosto de 2023

**CARMENZA HERRERA CORREA** o quien haga sus veces  
Juzgado 2º de Familia Oral del Circuito de Armenia Quindío  
Email: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**RADICADO No.** 63-001-31-10-002-2022-00157-00  
**DEMANDA:** Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso –  
Demanda Principal y de Reconvención  
**DEMANDANTE:** José Manuel Ramírez Rodríguez  
**DEMANDADO:** Carmen Zuleya Flórez Bedoya  
**REFERENCIA:** **Recurso parcial de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1764 del 10 de agosto de 2023**, donde el despacho judicial no accedió a que el demandante notificara a unas personas para que rindieran su testimonio por encontrarse en mejor condición de apoyar con la notificación a dichas personas, de acuerdo con la **carga dinámica de la prueba** y, conforme a lo establecido en el **artículo 167 del C.G.P.**

**JOSÉ NER LEÓN ZEA**, mayor de edad, residente en Villavicencio Meta, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Armenia Quindío, identificada con cedula de ciudadanía No. **24'496.640** de la Tebaida Quindío, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el **auto interlocutorio No. 1764 del diez (10) de agosto de 2023, notificado a través del estado No. 132 del viernes once (11) de agosto de 2023**; por tanto, me encuentro dentro del término legal y oportuno para interponer dichos recursos, pues este finaliza el **miércoles dieciséis (16) de agosto de 2023** de conformidad con el artículo 318 y 321 del C.G.P. y demás normas que sean concordantes; conforme a los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** El **diecisiete (17) de julio de 2023**, se hizo pronunciamiento con destino al despacho judicial sobre la información que van a rendir los testimonios en la audiencia de instrucción y juzgamiento; orden dada por esa célula judicial el **06 de julio de 2023** durante el desarrollo de la audiencia inicial; oportunidad donde se solicitó lo siguiente:

“(…)

### 1. DILA VIVIANA MORENO HORTÚA:

Esta señora fue llamada al proceso, ya que es o fue la administradora del Conjunto el Cielo donde reside actualmente el demandante, pues fue la persona que certifico que el demandante vive en dicho conjunto.

Igualmente, se citó ya que, en calidad de administradora del conjunto, podrá informarle a la señora juez, con quien vive el demandante, si en los libros o minutas de ingreso al conjunto están los reportes del ingreso de la señora **VIVI JOHANA LUNA ORTIZ**, al igual que la autorización de que el demandante alojara al parecer a una familia en su apartamento donde se encontraba la señora VIVI JOHANA, etc.

### 2. DORALES LIS ROMERO:

Esta señora fue llamada al proceso, ya que también sostenía una relación extramatrimonial con el demandante, pues esta señora visitó a la demandante en su casa en Bogotá, quien se



presentó junto con su hermano con unas tarjetas de la telefonía Comcel, persona quien fabricaba peluches; además refiere mi mandante que, la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ le sirvió al demandante como testigo dentro de un proceso ejecutivo adelantado por el señor JOSE MANUEL en contra de DORALES LIS en la Ciudad de Bogotá D.C. – Paloquemao; igualmente, el temor de mi representada por esta relación extramatrimonial de su esposo, era debido a que el esposo de DORALES LIS estaba detenido en la cárcel La Picota de Bogotá D.C. y, en caso que ésta señora se pueda localizar a través del demandante, dará el testimonio a su señoría de dicha relación extramatrimonial.

Sobre esta señora, se desconoce número de celular, dirección, teléfono y, correo electrónico, por lo que se le solicita al despacho judicial llamarla al proceso a través del demandante para que rinda interrogatorio.

Por otra parte, el despacho judicial solicitó información para ubicar al señor HUGO CEDANO, ya que, dentro de los interrogatorios practicados a las partes, se indicó que éste señor le transmitió o le comento cierto tipo de amenazas señaladas por el demandante en contra de la demandada, por lo que fue requerido para que rinda interrogatorio

Consecuente con lo anterior, el diez (10) de julio de 2023, solicite información a mi poderdante del señor HUGO CEDANO, quien allega su celular No. 314 810 68 68, pero manifiesta que pese a que este señor vive en la ciudad de Armenia Quindío, no tiene la dirección de su residencia; por tanto, se solicita al despacho judicial, que por medio de la Fiscalía General de la Nación dentro de la denuncia instaurada por el señor JOSE MSANUEL, se obtenga información de su residencia para su respectiva notificación, o a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

**SEGUNDO.** El diez (10) de agosto de 2023, mediante el auto interlocutorio No. 1764 del, notificado a través del estado No. 132 del viernes once (11) de agosto de 2023, el despacho judicial manifestó lo siguiente:

"Frente a lo relacionado0 (sic) con los testimonios de las señoras Dila Viviana Moreno Hortua y Doraleslis Romero corresponde a la parte interesada, no al despacho, buscar la comparecencia a la audiencia".

- Apartes del auto que se recurre.

### PETICIÓN

**PRIMERA.** Solicito respetuosamente al (la) señor (a) Juez, REVOCAR para REPONER PARCIALMENTE el auto que se acusa, **ORDENANDO AL DEMANDANTE EN DEMANDA PRINCIPAL**, que realice la notificación y/o citación de las siguientes personas conforme a lo esbozado en los fundamentos de derecho debido a la PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA, a las siguientes personas:

1. DORALES LIS ROMERO
2. VIVI JOHANA LUNA ORTIZ

**SEGUNDA.** Se expida solicite a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, información del señor HUGO CEDANO, para poder ubicarlo y hacer la respectiva notificación.

**TERCERA.** En caso de que el juzgado decida no revocar parcialmente su decisión, se acceda al recurso de apelación.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318 y 319 del C.G.P., Artículo 42, 43 y 167 ibídem y, demás normas concordantes.

En la demanda de reconvencción, fueron relacionadas unas personas en el **LITERAL E DEL ACÁPITE DE PRUEBAS – DECLARACIÓN DE TERCEROS**, ya que mi mandante no tiene conocimiento de su dirección de residencia y número de celular, contrario sensu, el demandante en demanda principal, si tiene esta información conforme a lo narrado en los fundamentos fácticos de la demanda, si bien es cierto, la regla general es que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, esto es, los hechos que sustentan sus pretensiones y los hechos que acreditan sus excepciones según sea el caso; sin embargo, **la excepción es que se podrá distribuir la carga de la prueba de manera diferente a aquella parte que este en mejores condiciones de acreditar la ocurrencia o no de determinado hecho**, esto es lo que se conoce como **carga dinámica de la prueba**.

En ese mismo orden de ideas, es que se solicita al (la) señor (a) juez, que, con todo respeto por ser pertinente y útil, se le ordene al demandante en demanda principal por estar en una situación más favorable para probar y de aportar las pruebas, ya que éstas hacen parte de su información personal, pues como se indicó anteriormente, de acuerdo con la **carga dinámica de la prueba** y, conforme a lo establecido en los **artículos 167 (Carga de la Prueba) del C.G.P.** debe probar el que se encuentre en cercanía con el material probatorio, petición realizada en concordancia con lo establecido en los artículos **42 (Deberes del juez) – 43 (Poderes de ordenación e instrucción) Ibídem**; el que tenga en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares, **pues la administradora del Conjunto Residencial el Cielo, la señora DILA VIVIANA MORENO HORTUA será notificada en dicho conjunto**; por tanto, solicito se le ordene al demandante en demanda principal notificar y/o citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que rindan su testimonio, a las siguientes personas: **1. DORALES LIS ROMERO. 2. VIVI JOHANA LUNA ORTIZ**

Corolario de lo anterior, con mucho respeto se solicita su intervención judicial no para buscar la comparecencia de dichas persona a la audiencia, sino de ordenarle al demandante en demanda principal que notifique a dichas personas, pues conforme a los fundamentos de hechos de la demanda de reconvencción, estos **van encaminados a demostrar las relaciones extramatrimoniales del demandante** debido a su promiscuidad, así como la ubicación de las mujeres que sostienen relaciones extramatrimoniales con el demandante para ser interrogadas; situación que el despacho judicial lo puede ordenar, pues éstas son pruebas que van encaminadas a demostrar hechos del proceso, por lo que el juez puede ordenar lo solicitado y que hoy se recurre, puesto que estamos frente a derechos constitucionales y legales de la actora en demanda de reconvencción, además de permitir demostrar las relaciones extramatrimoniales del demandante, pues de no coadyuvar el despacho judicial para que estas personas rindan su testimonio, muy seguramente no se van a presentar, favoreciendo al demandante en demanda principal a que no se demuestren las causales de divorcio relacionadas en la demanda de reconvencción.

Solicito al (la) señor (a) juez proveer conforme corresponda.

Del (la) señor (a) Juez,

Atentamente,

**JOSÉ NER LEÓN ZEA**

C.C. No. 14'325.252 de Honda Tolima

T.P. No. 251.070 del C. S. de la Judicatura

Email: [josenrleonzea.abogado@gmail.com](mailto:josenrleonzea.abogado@gmail.com)

Celular. 311 324 50 83

Anexo: Auto interlocutorio No. 1764 del 10 de agosto de 2023